



ACUERDO Nro. 117/2022

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de *diciembre* del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Raúl Eugenio Martín Tejerizo en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes y a su prueba de oposición en el concurso n° 252 (Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. A tenor de lo normado en art. 43 del Reglamento del C.A.M., presenta impugnación a la calificación de los antecedentes. Estima que se omitieron circunstancias relevantes.

Manifiesta haber acreditado poseer títulos de grado de analista universitario de sistemas y de ingeniero en sistemas de información.

Pondera la importancia de la informática en la vida actual y su influencia en todos los ámbitos profesionales por lo que considera que debieron ser valorados en el rubro I.d.3).

Por otro lado acusa que no se puntuó su actividad como profesor asociado en la materia legislación en la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información en la Facultad Regional Tucumán de la UTN. Destaca que corresponde a la disciplina jurídica que debe ser considerada.

II. Asimismo impugna la calificación del caso 1 de su prueba. Pondera el modo en que abordó el tema propuesto y manifiesta que si bien en su resolución no discriminó las parcelas como pretendía el jurado, pondera suficiente su fundamentación.

En relación a los honorarios sugiere que no se ha valorado adecuadamente lo expuesto en su prueba y desarrolla el modo en que trató la temática.

Sobre al caso 2, a diferencia del tribunal pondera acertada su postura de tener por incontestada la demanda con respecto al demandado Banco Solvente SA y no haber otorgado un plazo para que acompañe poder. Subraya que el art. 61 del CPCC no obliga al juez a otorgar plazo.

III. En lo concerniente a su planteo presentado mediante correo electrónico recibido el día 18 de septiembre de 2022 a hs 23.23, por el que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales como de su examen de oposición, habiéndose detallado las consideraciones en que se fundamenta, corresponde pronunciarnos sobre el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad.


Dra. MARIA SOFIA NACCHI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA



En este aspecto es preciso señalar que su presentación fue interpuesta extemporáneamente. Ello por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos. De ese modo, considerando que el postulante Tejerizo fue notificado del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador por cédula notificada el día 9 de septiembre de 2022 y que su impugnación fue presentada el 18 de septiembre de 2022, esto es ya vencido ampliamente el plazo reglamentario lo que ocurrió el día 16 de septiembre de 2022 a hs. 10.

Observamos que el cumplimiento tempestivo de los plazos otorgados determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se lo concedió, ya que lo contrario importaría la vulneración del principio de preclusión. Como derivación, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones su presentación extemporánea no puede ser atendida, debiendo ser desestimada.

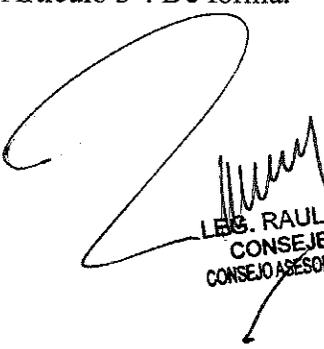
Por ello,

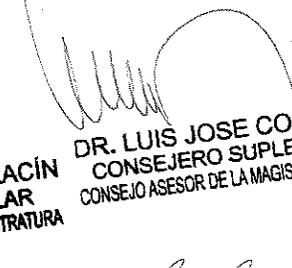
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

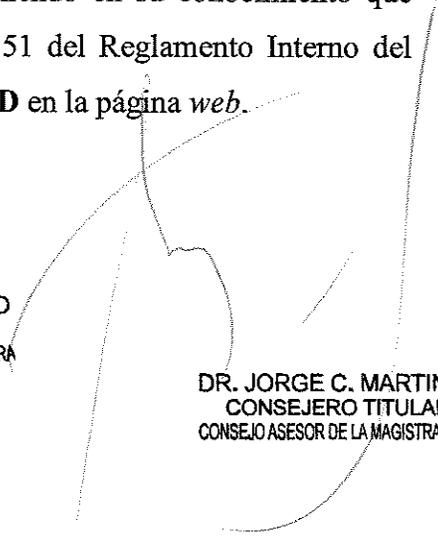
Artículo 1°: **DESESTIMAR** por extemporánea la impugnación deducida por el Abog. Raúl Eugenio Martín Tejerizo en el concurso n° 252 (Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

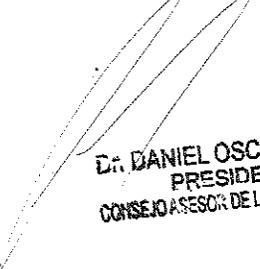
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.


LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACLÉ
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA